Año de 1867. Martes 5 de Febrero. Número 16.



Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una exposicion elevada á S. M. por la Diputacion provincial de Orense manifestando que, inutilizadas las cosechas de vino por la enfermedad del *oidium* que hace algunos años atacaba los viñedos de dicha provincia, tenian los consumidores necesidad de adquirir de otras el referido artículo, subiendo su valor de un modo extraordinario, y por esta causa el importe de las capitalizaciones de las ventas y redenciones de censos, lo cual infería graves perjuicios al Estado y á los particulares, porque son muy pocos los que las solicitan, en atencion á que dichas capitalizaciones se hacen con arreglo á la ley de 11 de marzo de 1859 por el precio medio que tuvo aquel artículo en el decenio de 1849 á 1858; y pidiendo en su virtud que se modifique este tipo, adoptando para la capitalizacion de las ventas y redenciones de censos el precio medio que tenia en el decenio de 1844 al 1853:

Vistos los informes de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia, del Fiscal de Hacienda, Consejo y Junta provincial de Ventas, favorables todos á la solicitud de la Diputacion por considerar fundadas las razones en que la apoya, puesto que el precio dado al vino en el decenio de 1849 á 1858, que sirve de base para las capitalizaciones, no habia sido el del país, porque no habiendo cosecha desde 1854, eran las provincias de Castilla las que surtian á las de Galicia de aquel artículo, cuyo precio aumentaba extraordinariamente:

Vista la Real órden de 25 de enero de 1862, por la cual reconociendo el Gobierno la penosa situacion de los vinicultores, dispuso que las ventas que se adeudaren al Estado se percibiesen por el precio medio que resultare en el decenio de 1844 al 53:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas por el que, y de conformidad con el parecer de V. I., propone á este Ministerio la concesion de lo solicitado por la Diputacion provincial de Orense interin exista la enfermedad del *oidium* en esta provincia:

Visto el informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

"Considerando que el fundamento que sirvió de base al dictarse la citada Real órden de 25 de enero de 1862 no ha sido otro que el de atender á la penosa situacion en que se encontraba la clase vinicultora á consecuencia de la enfermedad que desde el año de 1854 venia atacando á los viñedos en las provincias de Galicia:

"Considerando que existiendo la misma causa en el caso presente, segun resulta de los informes de las oficinas de provincia, se encuentra además la de que los propietarios de aquel país tendrian mayores dificultades para libertar sus fincas de los gravámenes á que están afectas, y este inconveniente ha sido precisamente el que se ha tratado de evitar con las leyes de desamortizacion, facilitando por ellas la venta y redencion de censos, foros y todo capital, canon ó renta de naturaleza análoga;

La Reina (q. D. g.), con presencia de los datos que constan en el expediente y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se apliquen los principios consignados en la Real órden de 25 de enero de 1862 mientras dure la enfermedad del *oidium* al caso á que se contrae en su peticion la Diputacion provincial de Orense, y en su consecuencia que se capitalicen los réditos de censos que se pagan en dicha especie por el decenio de 1844 al 53, segun propone la citada Junta superior de Ventas.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de enero de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Real orden de 25 de enero de 1862, que se cita en la que precede.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de lo expuesto por los Gobernadores de Lugo, y especialmente el de Orense, en exposicion elevada á este Ministerio con motivo de los conflictos que en aquellas provincias producen los arrendamientos de las rentas forales en vino por la falta casi absoluta de cosechas que viene experimentándose á causa de la calamidad del *oidium*, lo cual da lugar á las exigencias é inmoderadas exacciones por parte de los arrendatarios, con notable perjuicio de los pagadores que se lamentan de verse obligados á satisfacer la especie que no existe á precios excesivos ó inmoderados: y enterada de todo S. M. teniendo en consideracion cuanto resulta y las circunstancias excepcionales que concurren, despues de oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, en armonía con los medios indicados por los expresados Gobernadores:

1.° Que se regule y tome el precio de la venta del vino en las provincias de Galicia interin dure la calamidad del *oidium* y sean nulas las cosechas, por el que resulte del año comun del decenio de 1844 á 1853.

2.° Que con arreglo y al respecto de dicho precio se formen los presupuestos de las rentas en vino por distritos municipales, y se encabece y ponga al cuidado y á cargo de cada Ayuntamiento su recaudacion por el tipo de importe total que deba cobrarse en el distrito.

3.° Que los Ayuntamientos queden sujetos á la responsabilidad de la cobranza, si no la realizan é ingresan oportunamente en las cajas del Tesoro, con arreglo á las instrucciones generales que rigen para la recaudacion de las rentas del Estado y contribuyentes morosos.

4.° Que por premio de esta recaudacion se conceda á las Municipalidades respectivas el 2 por 100 como indemnizacion de gastos.

5.° Y por último, que los Gobernadores vigilen é interpongan su autoridad á fin de que por parte de los Ayuntamientos no se cometan abusos de ningun género en la cobranza.

De Real órden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta de 30 de enero último.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia elevada en 31 de octubre último por D. Juan Pedro Quijana, Gobernador civil jubilado; residente en Talavera de la Reina, en solicitud de que se reduzca á 1.920 escudos anuales el haber pasivo de 4.000 que tiene consignado sobre la Tesorería de Hacienda pública de Toledo, y que los 2.080 escudos que restan hasta dicho haber se le admitan como cesion que hace en beneficio del Estado para aliviar las necesidades del Tesoro.

En su vista, y considerando que este interesado solo percibe anualmente la cantidad de 3.280 escudos, pues los 720 restantes corresponden al descuento de 18 por 100 que sufre con arreglo al Real decreto de 4 de julio del año próximo pasado:

Y considerando que en este supuesto, y deseando percibir el mismo la suma de 1.920 escudos anuales, resulta que su donativo voluntario asciende realmente á 1.360 escudos, que con los 720 del impuesto importan los 2.080 escudos espresados en su instancia;

Se ha dignado mandar S. M.:

1.° Que se admita á D. Juan Pedro Quijana la cesion de la parte de su haber que tan generosamente ha ofrecido.

2.° Que para realizarla se descuente al mismo desde el corriente enero la

cantidad mensual de 105 escudos en concepto de donativo voluntario.

3.° Que además de este descuento se le continúe haciendo el de 18 por 100 que le corresponde sufrir con arreglo al Real decreto de 4 de julio último, sobre los 4.000 escudos consignados en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo.

4.° Que el primero de dichos descuentos cesará cuando deje de exigirse el segundo, ó antes si al interesado conviniese reclamarlo.

Y 5.° Que se publique en la Gaceta la presente Real órden, como testimonio del aprecio que le ha merecido este acto de desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de enero de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta de 28 de enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª—Sanidad terrestre.—Negociado 1.º

A pesar de que hay una prescripcion reglamentaria en la legislacion vigente sobre aguas minerales, que previene que los Médicos Directores de establecimientos balnearios presenten en todo el mes de diciembre próximo á la temporada una ó más Memorias en que consten clara y metódicamente coordinadas las observaciones y noticias á que se refieren los artículos 28, 29 y 30 del reglamento de baños; y á pesar de que por Real órden de 21 de noviembre próximo pasado, inserta en la Gaceta del 5 de diciembre último, se recordaba la observancia de esta obligacion, hay varios Médicos de baños que desconociendo el cumplimiento de sus deberes ó eludiendo las órdenes de S. M., no han llenado aquel precepto ni explicado las causas de esta omision. Tal conducta, despues de la reprobacion que merecio en el año anterior la que de igual índole siguieron otros varios Médicos, merece un ejemplar castigo y si dignos de él son los Médicos Directores de establecimientos interinos, mucho más censurable es la falta por parte de los Médicos en propiedad.

El contrato bilateral celebrado con el Gobierno abraza el cumplimiento perfecto de sus obligaciones, y desde el momento que falten á ellas, debe considerarse roto tal contrato.

En vista de las razones expuestas, la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que, como leccion de severidad necesaria, se declaren suspensos de sus cargos á todos los funcionarios que á continuacion se expresan, en tanto que no prueben clara y terminantemente que la falta cometida se funda en alguna razon justa ó en imposibilidad absoluta de verificarlo; entendiéndose que al efecto y para la justificacion se abre un término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de esta Real órden en la Gaceta, y que de no justificarse debidamente dicha falta en la Direccion general del ramo, serán declaradas vacantes las citadas plazas.

De órden de S. M. se publica en este periódico oficial, encargando á los Gobernadores de las provincias que adopten desde luego todos los medios de publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia por su parte. Madrid 22 de enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

Nombres de los Médicos Directores.	Nombres de los establecimientos.	Provincias á que corresponden.
D. Martin Castells	Caldas de Tuy	Pontevedra.
D. Miguel Baldoví	Graena	Granada.
D. Luis Góngora	Marmolejo	Jaen.
D. Joaquin Pastor Prieto	Tiermas	Zaragoza
D. Rafael Martinez	Alfaro	Almería.
D. Ramon Torner y Martí	Alcantud	Cuenca.
D. Rafael Marqués	Arenosillo	Córdoba.
D. Antonio Corominas	Bañolas	Gerona.
D. Vicente Muñoz	Bellús	Valencia.
D. Miguel Zapater y Jerez	Caldas de Besaya	Santander.
D. Cándido Gelabert	Caldas de Bohí	Lérida.
D. Manuel Rey	Caldas de Reyes	Pontevedra.
D. José Verdaguer	Caldas de Malabella	Gerona.
D. Antonio Gaña	Carballo	Coruña.
D. Juan Fermosa	Cortegada	Orense.
D. Epifanio Gutierrez de Cabiedes	Lagarriga	Barcelona.
D. Jerónimo Blanco	Liérganes y Solares	Santander.
D. Laureano Blanco y Villalta	Navalpino	Ciudad-Real.
D. Elías Pastor	Nuestra Señora de Abella	Castellon.
D. Juan Roig	Ntra. Sra. de las Mercedes	Gerona.
D. Julian Fernandez Izquierdo	San Adrian	Leon.
D. Ignacio Juan Bastey	San Vicente ó San Vicens	Lérida.
D. Pedro Martinez y García	Sierra de Elvira	Granada.
D. José de Zúñiga	Vilo ó Rozas	Málaga.

Madrid 22 de enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 29 de enero.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 36.

Se anuncia la subasta del correo de esta capital á Zamora.

Correos.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 16 de enero último la Real órden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

Conforme á lo que dispone la Real órden de esta fecha aprobatoria del proyecto de reforma del actual servicio de Correos entre Medina del Campo y Orense, la Reina (q. D. g.) se ha dignado acordar que se anuncie la subasta de la nueva conduccion de carruage mandada establecer desde Zamora á Orense por Tavara, Villanueva de Valrojo y Mombuey, en sustitucion de las medias postas existentes en aquella línea, señalando el tipo de 28.760 escudos anuales y con arreglo á las demas condiciones del pliego adjunto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de que se trata, la cual tendrá lugar en mi despacho á las dos de la tarde del dia 28 del actual señalado por la condicion 13 del pliego, que á continuacion se consigna. Orense febrero 5 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion en carruaje del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Zamora á Orense por Tavara, Villanueva de Valrojo y Mombuey la correspondencia y periódicos que circulen entre ambos puntos, sin excepcion de ninguna clase.

2.ª Dicha correspondencia y periódicos irán á cargo de conductores del ramo, obligándose el contratista á reservar para estos un asiento gratis cubierto, ademas del almacen para la correspondencia independiente del de equipajes cuyos paquetes podrán ocupar tambien la caja del carruaje, si fuese necesario.

3.ª La distancia de 32 leguas que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 35 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de correos, que podrá alterar según convenga el mejor servicio.

4.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Orense.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Zamora ó de Orense.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo; el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Orense y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en aquellos puntos ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores respectivos del ramo, el dia 28 de febrero próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y á la hora de las dos de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.760 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Zamora ú Orense, como dependencias de dicha Caja general, la suma de 2.870 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el de-

puesto prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje desde Zamora á Orense y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valera y Soto.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la Seccion de Estadística del Gobierno civil se halla de venta al precio de 6 rs. el Nomenclátor de los pueblos de esta provincia, compuesto de 120 páginas de marca mayor.

Al señalarse por la Junta general de Estadística un precio tan reducido por un libro de tanta importancia y magnitud, solo se tuvo presente el deseo de ponerlo al alcance de las fortunas mas humildes y generalizar así su circulacion; para que, con el concurso de todos, llegue á perfeccionarse completamente esta interesante obra.

Al efecto se invita á todas las autoridades, corporaciones y particulares á que no tengan reparo alguno en manifestar á la Seccion de Estadística, cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los grupos, entidades, distancias, escritura, acentuacion, etc. que difieran en poco ó en mucho, de lo que aparece en el espresado Nomenclátor. Se recibirán con aprecio las indicaciones que se hagan con este objeto, puesto que el pensamiento de la Junta general es llegar á la verdadera exactitud, salvando los errores involuntarios ó mala apreciacion del modo de ser de cada cosa que resulte en el contenido de dicho libro.—El Gefe de la Seccion, H. R. de Reguenga.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

LIBRO 2.º—AÑO DE 1841.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Folio.

Fianza, Alvarellos, Anselmo Estevez y Diego Carneiro con Maria Carneiro y Maria da Loma, 1.

Hipoteca, idem, Licenciado Alonso Gonzalez Clérigo de Albarellos.

Mejora, idem, Baltasar Fernandez de Albarellos y su nieto Agustin Estevez, 5.

Donacion, idem, Benito Carneiro de Albarellos y su hijo Antonio.

Cesion, idem, D.ª Josefa Ramos y su marido D. Francisco Sieiro con Antonio Balhes, 4.

Venta, idem, Benita Pardo, de Albarellos, á Manuel Valiñas de dos Iglesias.

Hipoteca, idem, Juan Cibeira de Salon y D. Manuel Fernandez Romero de Orense, 4.

Renuncia, idem, Rosalia Estevez de Albarellos y Josefa Estevez, 5.

Donacion, idem, Rosalia y José Estevez de Albarellos.

Venta, idem, Bernardo y Ramon Otero de Albarellos.

Hipoteca, idem, D.ª Ramona Aren y D. Francisco Sieiro de Albarellos, 6.

Subforo, idem, José Gonzalez de Santa Maria de Beariz á Francisco Portabales de Albarellos.

Foro, idem, Benito Estevez y Maria Dominguez de Albarellos, 7.

Venta, idem, D.ª Josefa Ramos á Antonio Dominguez de Albarellos.

Redencion, idem, Josefa Penedo, Carlos del Soto, Manuel Martinez y José Benito Reguenga de Albarellos.

Venta, idem, D. Francisco Sieiro y su muger D.ª Benita Ramos de Albarellos con D. Ramon Aren de Riobó, 8.

Idem, Amarante, José Corral y Josefa Vazquez á Francisco de Cabo de Amarante.

Donacion, idem, Pedro do Campo de Santian con Manuela do Campo y Carlos Blanco, 10.

Hipoteca, idem, Manuel Otero Chamber y Manuel do Mato de Amarante, 11.

Idem, idem, Manuel Rodriguez y Juan de Cabo de Amarante.

Idem, idem, Jacinto Perez de Amarante y José Garcia de Masidé.

Idem, idem, Jacinto Perez y su muger Maria Rodriguez de Amarante con Valentin Fernandez de Carballino, 12.

Idem, idem, Juan do Campo Lamela de Partovia y Antonio Alvarez de Señorin.

Venta, idem, Felipe Fernandez y Teresa Salgado á José Salgado de Fonteboa en Amarante, 13.

Idem, idem, el Estado á D. Benigno Barrajo de Lebosende.

Idem, idem, D. Francisco Otero de Gomariz á Benito Rodriguez de Maside, 14.

Hipoteca, idem, José do Campo de Amarante y Antonio Alvarez de Señorin.

Idem, idem, Bernardo Rodriguez de Amarante y José de Nóvoa do Lago.

Idem, idem, Antonio Rodriguez de Amarante y José Alvarez Pollon de Carballino, 15.

Venta, José Lopez de Amarante á Manuel Rodriguez Carlon de Carballino.

Hipoteca, idem, Agustin Perez y Bernardo Rodriguez de Amarante.

Idem, idem, Manuel Dominguez Chosco de Amarante y Buenaventura Rodriguez de Partovia.

Idem, idem, José de Nóvoa y D. Juan Bernardo Fernandez de Maside, 16.

Idem, idem, Francisco Valeiras de Amarante y D. Juan Bernardo Fernandez de Masidé.

Idem, idem, José Rodriguez de Amarante y D. Ramon Refojos de Pontevedra, 16.

Venta, idem, el Estado y D. José Maria Cibeira de Orense.

Hipoteca, idem, D. Francisco Otero de Gomariz y José Portabales.

Idem, Arcos Santa Maria, José Muñoz de Arcos y Francisco Valeiras, 17.

Idem, idem, José Muñoz de Carballino y Francisco Valeiras.

Venta, idem, Francisco Muñoz y Maria Alvarez de Carballino y Doña Maria Arregui, 18.

Idem, idem, Carlos Corral de Arcos y Benito Rodriguez de Carballino.

Idem, idem, José Moure y Maria Alvarez de Piñor, con Pedro Alvarez de Carballino.

Obligacion, idem, José Muñoz de Arcos y Benito Valeiras y Pereira de Carballino, 19.

Idem, idem, Benito Muñoz de Arcos y Francisco Lopez de Carballino.

Foro, idem, Don Juan Fuentes de la Coruña y Francisco Lorenzo de Arcos.

Venta, idem, Francisco Perez de Arcos y Francisco Lopez Nes de Carballino, 20.

Obligacion, idem, Manuel Pereira y José Brabo de Arcos.

Idem, idem, Francisco Rodriguez de Longoseiro y D. Ramon Perez de Santiago, 21.

Hipoteca, Arcos Santa Maria, Rosa Alvarez de Carballino y D. José Andres Garcia, 21.

Idem, Arcos San Juan, Pedro Pereira de San Juan de Arcos y José Garcia de Maside, 22.

Idem, idem, Pedro Pereira de Arcos San Juan y Francisco Lopez Nes de Carballino.

Idem, idem, Pedro Pereira de Arcos San Juan y José Espiñeira de Carballino.

Idem, Armeses, Vicente Vazquez de Armeses y Don Valentin Fernandez de Carballino, 23.

Idem, idem, Manuel de Castro de Armeses y Luis Gonzalez de id.

Idem, Don José Villar de Eucotras y Benita Presas de Armeses.

Suelta, Astureses, Francisco Suarez y José Alvarez de Astureses y D. Agustin Taboada de Gomariz, 24.

Donacion, idem, Benita de la Fuente de Astureses y Manuel de la Fuente.

Dote, idem, Francisco Fernandez Rios y Ramona Rivas de Astureses.

Hipoteca, idem, Juan Miguez y Doña Maria Alvarez Quiroga de Astureses.

Fianza, idem, Ramon Pinal y D. Andres Taboada de Astureses, 25.

Venta, Barbantes, José do Barro de Barbantes á Don Manuel Fernandez de Botos, 26.

Foro, Brues, D. Miguel Araujo y Don Carlos Maria Moure de Brues, 27.

Donacion, Brués, Ursula Vazquez y José Gomez, 27.

Idem, idem, Josefa Estevez y D. Carlos Maria Moure do Brués.

Redencion, Beariz, Benito Martinez y D. Vicente Manuel Porras, 28.

Testamento, Campo, Pedro Fariña do Campo, 29.

Idem, idem, José Nogueira del Campo.

Donacion, idem, Manuel Fernandez y Valerio Penedo del Campo.

Mejora, idem, Francisco Ferradás y José Fariña con José Ferradás del Campo, 30.

Venta, idem, Rosa Ameigeiras del Campo y Manuel Bernardez de Corneda.

Donacion, idem, José Nogueira y su hijo Antonio del Campo.

Testamento, idem, Teresa y Benito Fos del Campo, 31.

Foro, Cameija, D. Florencio y D.ª Juana Pendelo de Beade y D. Antonio Moure de Brués, 32.

Hipoteca, idem, Domingo Antonio Diz de Cameija y Agustina Gonzalez.

Idem, idem, Joaquin Presas del Lago y D.ª Josefa Baburro de Orense.

Idem, idem, Joaquin Presas del Lago y Miguel Barrosa de Moldes.

Foro, idem, D. Antonio Losada de Lajas y José Ameijeiras de Bohoras, 33.

Hipoteca, idem, Ramon Otero de Cameija y Cayetano Ulloa de Sagra.

Venta, idem, Benito y Manuel Presas de Partovia á Maria Penedo de Cameija, 34.

Hipoteca, idem, D. Antonio Moure de Juhencos, 34.

Idem, Carballeda, Pedro Rodriguez de Carballeda y Pedro Fernandez de Osera, 35.

Venta, idem, Antonio Rodriguez y Pedro Pouso de Carballeda.

Hipoteca, Cea, Juan do Campo de Cea, 36.

Venta, idem, Antonio Rodriguez y Pascua Bernardez de Cea á Baltasar Vazquez.

Idem, Ciudad, José Fariña del Campo á Juan Lopez de Ciudad, 37.

Convenio, Corneda, Andrés y Valentin Mates de Corneda, 38.

Donacion, idem, Benito Perez y Rosa Bernardez con Rosa Perez de Corneda.

Idem, idem, Miguel Bernardez y Vicenta Taboada con Manuel Bernardez de Corneda.

Idem, idem, Joaquin y Pedro Salgado de Corneda, 39.

Hipoteca, idem, Francisco Trigas y José Otero de Corneda.

Donacion, idem, D. José y Rosa Fernandez de Corneda.

Venta, Coiras, D. Manuel Maria Mendez á D. Bruno Saenz Pastor de Orense, 40.

Idem, idem, D. Fernando y Domingo Fernandez de Coiras.

Idem, idem, el Estado á José Sobrado de Coiras.

Idem, idem, el Estado á D. Pablo Villarroel de Orense, 41.

Idem, Dadin, Antonio Nogueira Viejo

y Antonio Negueira Munin de Dadin, 42.

Venta, Dadín, Francisco Condomiña, Francisco García, Ramon y Magdalena Rodriguez de Dadin á D. Pedro Alvarez Rubiera del Campo, 42.

Donacion, Jurenzanes, María Alonso de Jurenzanes, 43.

Rescision de una donacion, idem, Juan da Peña y Juana Saleeda de Jurenzanes.

Hipoteca, idem, Francisco Nogueira de Jurenzanes a José Salgado de Amarante.

Venta, Jubencos, Salvador García á Cosme Fernandez de Jubencos, 44.

Hipoteca, idem, Antonio Justo de Jubencos a D. José Sanchez de Castro de Corneda.

Venta, Gendive, D. Luis Fuentes de Lajas á José Prieto de Pereiras, 45.

Donacion, idem, Domingo y Manuel Castiñeira de Gendive.

Venta, idem, D.ª Luisa Fuentes de Lajas á Amaro Paradela de Pereiras.

Idem, Garabanes, Benito Blanco á Manuel Fariña de Garabanes, 46.

Subforo, idem, D. Juan Francisco Cedron de la Peroja á Juan Gonzalez de Armeses.

Idem, idem, Juan Gonzalez de Armeses á Juan Rey de Garabanes.

Foro, idem, Juan Gonzalez Rodulfo de Armeses á Francisco Rodriguez y Antonio Gonzalez de Piñeiro.

Hipoteca, idem, Antonio Rodriguez Panasco de Garabanes y Antonio Rodriguez Marron de Orense.

Venta, Las, el Estado y D. José María de Lebosende, 48.

Hipotecas, Lago, Bernardo Rodriguez y José de Nóvoa de Toscaña á D. Manuel Fernandez Romero de Troncoso, 49.

Fianza, idem, Bernardo Rodriguez de Toscaña como José de Nóvoa de Lago á D. Manuel Fernandez Romero de Troncoso.

Hipoteca, idem, Francisco Bernardez vecino de Lago á José Perez de Abdeiñas.

Venta, Lebozan, Joaquin Presas de Lago y sus mas hermanos hijos de Juana Firbida á Juan Ribas de Pardesos, 50.

Hipoteca, idem, Gerónimo de Riba de Lebozan a su yerno Fernando Rey.

Venta, idem, D. José María Feijó de Verán y Francisco Valiñas de Pardesos.

Hipoteca, Longoseiro, Francisco Gonzalez de Longoseiro y su yerno Domingo Touriño, 51.

Donacion, idem, Francisco Gonzalez y Ignacia Bernardez su muger, Domingo Touriño y la suya María Antonia y Cármen Gonzalez, vecinos de Longoseiro.

Idem, idem, Ana Gonzalez y su hermano Francisco y su cuñada Josefa Lamas de Longoseiro, 53.

Vinculo, idem, D. Antonio Labora y Rio de Leiro y de la otra Antonio, José y Gonzalo de Carballeda todos tres hermanos y vecinos de Longoseiro, 55.

Donacion, idem, Francisco Gonzalez y Josefa Lamas de Sagra, Antonia Gonzalez hermana y cuñada, 56.

Venta, Loureiro, el Estado y D. José María Fernandez de Leiro, 57.

Testamento, idem, María Rodriguez hija de Clemente y Mariana Gonzalez de Aren.

Foro, Moldes, Don Luis Sarmiento Conde de Ribadavia, á Benito Rodriguez de Cabanelas, José Gonzalez, José Godas y Antonio Gonzalez, vecinos de la parroquia de Moldes, 58.

Venta, idem, Clemente Gonzalez de Moldes, Manuel de Nóvoa y Manuel Gutiez

Adjudicacion, idem, José Criña y su muger Antonia Gonzalez de Moldes y Don Benito Jesus Calbo de Santiago, 59.

Venta, Ourantes, el Estado y D. Juan Bernardez Fernandez de Maside, 60.

Idem, Osera, el Estado y D. Francisco Vazquez de Cea, 61.

Foro, idem, Joaquin Fernandez de Osera y Ventura Fernandez de Areuteiriño.

Idem, idem, Joaquin Fernandez de Osera y Benito Carral de Areuteiriño y sus hermanas Marina y Angela.

Idem, idem, Joaquin Fernandez de Osera y Juan Rodriguez Mirallos de la misma parroquia, 62.

Idem, idem, Joaquin Fernandez de Osera y Lorenzo García su convecino, 62.

Idem, idem, Joaquin Fernandez de Osera y Benito Alvarez su convecino.

Idem, Pazos, el Excmo. Sr. Conde de Ribadavia y Tomé Rodriguez, Juan Ursula del lugar de Requeijos, 64.

Idem, idem, el Excmo. Sr. Conde de Ribadavia y Félix Lopez y su muger Olinda García de Pazos, 64.

Venta, idem, D. Gerónimo Millara y Pazo, vecino de Lebosende y Ramon Rodriguez de Cusanca.

Donacion, idem, José Rodriguez de San Cosme y su hermano Ramon é hijos de este, Rosa, Cármen y María, 65.

Venta, idem, Doña María Millara, Don Francisco Araujo y su conjunta D.ª Benita Millara de Gomariz y Ramon Rodriguez de San Cosme, 66.

Hipoteca, idem, Doña Josefa Ramos con su marido Don Francisco Sieiro á Doña Francisca Aren.

Mejora, Partovia, Francisco Fernandez de Partovia y sus hijos Antonio y José Fernandez, 67.

Donacion, idem, Vicente Perez, vecino de Sona y su hijo Antonio.

Venta, Piteira, Miguel Lorenzo de Piteira y D. José Rodriguez Gonzalez de Modelos, 68.

Obligacion, Pungin, Luis Alonso de Pungin y José de la Peña, del lugar das Quintas, parroquia de Garabanes, 69.

Venta, Salamonde, Juana da Veiga y su marido Angel Fernandez, vecinos del lugar de Gaimo y D. Benito Gonzalez de Salamonde, 70.

Idem, idem, el Estado y D. Benigno Borrajo de Lebosende.

Hipoteca, Sagra, María Dieguez de Meijego y D. Vicente Romero de Orense, 71.

Venta, Señorin, Agustin Lopez y su muger Josefa do Pazo con Aniceto Iglesia de Carballino, 72.

Hipoteca, idem, María Valeiras del Carballino y D. Miguel Balado Moreda de Monforte.

Idem, idem, Josefa y D.ª Francisca Valeiras de Carballino, 73.

Idem, idem, Cláudio Alvarez y su muger de Señorin y D. Juan Bernardez Fernandez de Maside.

Hipoteca, Longoseiro, Miguel do Campo y su muger Rafaela Rodriguez con D. Benito Rodriguez de Carballino.

Venta, Señorin, el Estado y D. Bernardo Pereira de Carballino.

Hipoteca, Veiga, Pedro Perez de Veiga y Antonio Fumega de Arcos San Juan, 76.

Convenio, idem, D.ª Isabel Aguiar de Ginzo de Limia, D. Joaquin Corral de Bagarelas y D. José Suarez de Abeleda.

Hipoteca, idem, Benito Muñoz de Arcos y Francisco Lopez de Carballino.

Venta, idem, D. Joaquin Corral de Barceles y D. José Suarez de Abeleda á D. José Valeiras de Carballino, 77.

Foro, Ventiz, San Martin, D. Antonio Sanchez de Prado de Arrabaldo á Pedro Rodriguez de Villar de Rey, 78.

Hipoteca, Villamoure, José Vello de Villamoure á Francisco Vazquez de Santa Cruz de Arrabaldo, 79.

LIBRO 3.º—AÑO DE 1842.

Venta, Alvarellos, D. Francisco Sieiro de Alvarellos á D. Manuel Otero de Riobó, 1.º

Hipoteca, idem, Roque Nogueira de Salon á Manuel Valiñas de Dos Iglesias.

Foro, idem, D. Roque Antonio Carrero, Domingo Valboa, Enrique Nogueira y Domingo Valboa de Alvarellos, 2.

Idem, idem, D. Roque Antonio Carrero y D. Joaquin Gallardo de Alvarellos.

Idem, idem, D. Roque y D. José Antonio Carrero de Alvarellos.

Idem, idem, D.ª Margarita Perez y María y Silvestre Vilar de Alvarellos, 3.

Idem, idem, D. Manuel Carrero y Pedro Otero de Alvarellos, 4.

Idem, idem, D. Manuel Otero y Francisco Portabales de Alvarellos.

Idem, idem, D. Manuel Carrera de Lebosende y José Paz de Alvarellos.

Idem, idem, D. Manuel Carrera de Lebosende y Juan Carrero de Paredes, 5.

Permuta, idem, D. Francisco Sieiro de Beariz y D. Ramon Otero de Riobó.

Venta, D. Francisco Antonio Sieiro de Alvarellos á D. Benito Rodriguez, 6.

Hipoteca, Amarante, Benito Otero de Amarante y Antonio Alvarez de Señorin, 7.

Venta, idem, Vicenta Nóvoa y José García de Maside.

Idem, idem, D. José María Sanchez y José Rodriguez Toupa de Amarante.

Idem, idem, D. Francisco Otero y Araujo de Gomariz y Juan Manuel Mosquera de Amarante, 8.

Venta, Amarante, Fernando Araujo de Maside á D. Juan Manuel Mosquera, 8.

Recibo de dote, idem, Manuel é Ignacio Otero de Amarante, 9.

Hipoteca, idem, Juan de Cabo de Amarante y D. Luis de la Riva de Santiago.

Idem, idem, Juan de Nóvoa de Amarante y Antonio Alvarez de Señorin.

Idem, idem, Vicente Romero de Amarante y José Alvarez de Carballino.

Idem, idem, Manuel Rodriguez Chicho y su muger Rosa Alvarez con D. José Valeiras de Carballino, 10.

Idem, idem, Blas Alvarez y Manuela Vazquez de Señorin con Manuel Crespo de Pereda.

Idem, idem, José de Cabo de Amarante á D. Manuel de la Riva de Santiago.

Idem, idem, Pablo Corral y Margarita Franco de Arcos San Juan.

Idem, idem, D.ª Ramona Vega y don José García de Maside con Antonio Fernandez de Treboedo.

Venta, idem, el Estado á D.ª Ramona Maza, de Orense, 11.

Foro, idem, D. Juan Bernardo Fernandez de Maside á Alvaro de Regueira.

Hipoteca, idem, Valentin Laje de Amarante y D. Juan Bernardo Fernandez de Maside.

Idem, idem, Antonio Rodriguez Fuenga y D. Juan Bernardo Fernandez de Maside.

Idem, idem, Andres Gonzalez de Señorin y D. Francisco Graña de la Vega de Rivadeo, 12.

Idem, idem, José Rodriguez Gabinete de Amarante y José Alvarez Pallon de Carballino.

Idem, idem, José Fernandez de Amarante y Francisco Alvarez Pallon de Carballino.

Venta, idem, el Estado á D.ª Ramona María de Maside, 13.

Idem, idem, D. Juan Santos de San Clodio y el Estado.

Hipoteca, idem, Rosalía Gonzalez de Amarante y D. Benito Prado de Rebiñas.

Foro, idem, D. Benito Manuel Toubes de Riobó y Rosa Bermello de Amarante, 14.

Idem, idem, D. Pedro Toubes de Riobó y Antonio de Nóvoa de Amarante.

Idem, idem, D. Félix Ventura Toubes de Riobó y Benito Blanco de Amarante.

Idem, Anllo, D. Tomás Mendez y Toubes de Riobó y Nicolás Reijo de idem, 15.

Idem, idem, Manuel Gonzalez y Manuel Rodriguez de Anllo, 15.

Idem, idem, D. Joaquin Toubes de Osmo y Manuel Gonzalez de Anllo, 16.

Idem, idem, D. Pedro Toubes de Osmo y Benito Enriquez de Anllo.

Idem, idem, D. Félix Ventura Toubes de Navio y Benito Perez de Anllo.

Idem, idem, Benito Pardo Rivadeneira de Esposende y Antonio y Felipe Gonzalez de Anllo.

Venta, Arcos San Juan, Josefa Carera de Seoane á Francisco Iglesia de Lamas, 17.

Hipoteca, idem, Francisco Pinal y Francisco Lorenzo de San Juan de Arcos.

Idem, idem, Pedro Pereira y su muger Josefa de la Fuente de Seoane y José Espiñeira de Carballino.

Venta, Arcos San Juan, el Estado á D. Manuel Ferreiro Cid de Orense, 17.

Hipoteca, idem, Benito Piteira y su muger Teresa de Ada de Seoane, 18.

Foro, idem, Francisco Vazquez de Toubes de San Fiz á Ambrosio Barrosa de San Juan de Arcos.

Hipoteca, idem, José Pereira de Seoane y Vicente Arancey de Partovia.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.